



Expediente: PAOT-2022-223-SPA-180

Acumulados: PAOT-2022-231-SPA-186

PAOT-2022-260-SPA-206

PAOT-2022-275-SPA-218

PAOT-2022-287-SPA-228

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11 9 3 0**-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **11 AGO 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-223-SPA-180** y **acumulados PAOT-2022-231-SPA-186, PAOT-2022-260-SPA-206, PAOT-2022-275-SPA-218 y PAOT-2022-287-SPA-228**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: **1.-** (...) *Es una perra pit bull que le dueño solo la ocupa para reproducción la perra está en mal estado, tiene desnutrición y no tiene dónde resguardarse, al parecer tiene 8 perritos que igual están en malas condiciones y probablemente también desnutridos. El dueño es una persona que (...) maltrata a los animales (...) [Ubicación de los hechos: Segunda calle Prolongación Juárez, número 68, colonia Santa María Nativitas, Alcaldía Xochimilco] (...) [Entre calles: Cachopa y Benito Juárez] (...); **2.-** (...) *Es un perro hembra con 8 crías. La perra se encuentra con extremada desnutrición. Su dueño (...) maltrata a las crías y las vende clandestinamente. La casa en la que se encuentra no tiene número (...) La tiene en escombros y una barda en ruinas lo que facilita ver a la perra en mal estado (...) [Ubicación de los hechos: Segunda Calle Prolongación Juárez, sin número, colonia Santa María Nativitas, Alcaldía Xochimilco] (...) [Entre calles: Cachopa y Benito Juárez] (...); **3.-** (...) *es un perro hembra con 8 crías. La perra se encuentra con extremada desnutrición. Su dueño (...) maltrata a las crías y las vende clandestinamente (...) [ubicación de los hechos: Segunda Calle Prol. Juárez, sin número, a un lado del número 68 y enfrente del número 19, colonia Santa María Nativitas, Alcaldía Xochimilco, entre calle Cachopa y Benito Juárez, como referencia, enfrente de la casa hay una papelería y una tienda, tiene escombros y una barda en ruinas] (...); **4.-** (...) *Tienen un criadero de perros clandestino, maltratan a las crías, las avientan, les pegan y no les dan de comer, de igual manera a la madre la tienen [sin] agua, sin comida con maltrato constante y en condiciones deplorables (...) [ubicación de los hechos: Segunda Calle Prol. Juárez, sin número, colonia Santa María Nativitas, Alcaldía Xochimilco, entre 5ta Cerrada Prolongación Juárez, como referencia casa con fachada con reja de alambres] (...); **5.-** (...) *es una perrita en malas condiciones de vivienda como de salud, tiene ocho crías. El dueño la usa para vender a sus crías, sufre maltrato físico tanto la perra como sus crías, no tienen las condiciones de higiene y alimento para el día a día (...) [ubicación de los hechos: Segunda Calle Prol. Juárez, sin número, colonia Santa María Nativitas, Alcaldía Xochimilco, entre calle Cachopa y Benito Juárez, como referencia, enfrente del número 19, a un costado del número 68, enfrente hay una tienda y una papelería] (...).*****



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, tocando en reiteradas ocasiones sin que nadie atendiera, por lo que se dejó un citatorio, sin que a la fecha de la presente se haya comunicado alguna persona; no obstante, se constató la presencia de un ejemplar canino hembra de raza bóxer, deambulando libremente en el patio del domicilio y en la vía pública debido a que el predio no contaba con barda frontal, la cual presentaba una condición corporal delgada, con pulgas e irritación en algunas zonas de la piel, aunado a que sus glándulas mamarias se encontraban aumentadas, asimismo, mediante llamada telefónica se hizo del conocimiento de una de las personas denunciantes todo lo anteriormente mencionado, particularmente que el canino se encontraba en la vía pública sin la presencia de algún presunto responsable.



Ejemplar canino observado durante la diligencia.

Por lo anterior, a efecto de continuar con la investigación de la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, tocando en reiteradas ocasiones sin que ninguna persona del domicilio atendiera la diligencia, aunado a que ya no se observó al ejemplar canino motivo de denuncia, no obstante, uno de los vecinos informó que un familiar suyo adoptó a la perra al verla abandonada en la vía pública sin el cuidado de su presunto responsable, y que actualmente en el domicilio denunciado ya no habita ningún ejemplar canino.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de presentarse los hechos denunciados al ya no encontrarse ejemplares caninos en el domicilio en investigación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio ubicado en Segunda Calle Prolongación Juárez, sin número, colonia Santa María Nativitas, Alcaldía Xochimilco, actualmente no habitan ejemplares caninos, situación con la cual dejaron de presentarse los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.